



0000017

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Ref. 12-2021

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS,
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las ocho
horas y cincuenta y ocho minutos del día cinco de mayo de dos mil veintiuno.

El día cuatro de mayo del corriente año, se recibió la solicitud de datos personales suscrita y presentada de forma personal por el señor [REDACTED] el cual requiere la siguiente información: " 1) Cuál es la tasa (%) de cotización para el régimen previsional y la tasa para el régimen de salud, aplicada al salario de los trabajadores en el período de los años 1991 a 1995. Tanto lo descontado al trabajador como lo aportado por los empleadores. Para quienes en esos años cotizamos para el ISSS. 2) El monto cotizado para el régimen previsional, en colones, en cada uno de los meses cotizados al ISSS según Historial Laboral Detallado de mi persona el cual anexo. 3) El factor para su conversión a dólares (\$) en la actualidad para su traspaso a una AFP. 4) El monto total en dólares (\$) cotizado para el régimen previsional al ISSS, según mi Historial Laboral."

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requerida por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, y artículo 23 Ley de Procedimientos Administrativos en adelante LPA, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Analizada la petición del solicitante, la suscrita oficial de información suplente verificó lo planteado y que para el caso la información requerida se trata de información que el Instituto Nacional de Pensiones de Empleados Públicos no posee y es competente otro ente obligado. Por lo tanto; con base a lo que establecen los artículos 68 LAIP inc. 2, Art. 49 del RELAIP, y Art. 10 inc. 2 LPA, es procedente dirigir su solicitud al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), por ser la institución que posee la información requerida.

Por lo anterior y con base a los artículos 68 LAIP inc. 2, Art. 49 del RELAIP, y Art. 10 inc. 2 LPA, la suscrita Oficial de Información Suplente RESUELVE:

1. **DECLÁRESE** incompetente la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos para brindar respuesta a lo requerido por el Señor [REDACTED].
2. **REFIERESELE** al señor [REDACTED] que puede dirigir su petición al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, por medio de su Oficina de Información y Respuesta (OIR), ubicada en Alameda Juan Pablo II y 39 Ave. Nte. San Salvador, 8.º nivel Torre Administrativa ISSS. Tel. 2591-3202, Correo Electrónico: oir@iss.gov.sv
3. **NOTIFÍQUESE** al interesado este proveído en el medio y forma establecidos para tales efectos.



Licda. Reina Karina Mejía de Anaya

Oficial de Información Suplente

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS